BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3303 | Buenos Aires, Miércoles 19 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Intendente Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904

Debiendo terminar el día 20 del corriente el período para que fué nombrado Intendente Municipal de la Capital, el señor Alberto Casares; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intendente Municipal de la Capital, en comisión, al ciudadano doctor Carlos Rossetti.

Art. 2° Desígnase el día 20 del corriente, á las 2 p. m., para que el nombrado tome posesión del cargo, con las formalidades de estilo.

Art. 3° Solicítese oportunamente del H. Senado, el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA
RAFAEL CASTILLO.

II

Pasando al Ministerio de Hacienda, el cumplimiento de la Ley N° 4039.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vistos los expedientes formulados y traídos á resolución de este Ministerio, con motivo de la gestión reiterada de la Contaduría General de la Nación apoyada por el Ministerio de Hacienda, previo dictamen del señor Procurador del Tesoro; para que se derogue el Art. 17 del Decreto reglamentario de la Ley N° 4039, que fija las tarifas que han de regir para los análisis de substancias medicamentosas y específicos farmacéuticos, y que establece el impuesto sobre su venta, de los que resulta:

Que habiéndose promulgado esta ley por el Ministerio del Interior, tomó á su cargo este Departamento la reglamentación de la percepción del impuesto, asignando al Departamento Nacional de Higiene las funciones fiscales correspondientes;

Que, en consecuencia, se creó una repartición especial anexa á aquel Departamento, y se determinó que los recursos que se obtengan de la aplicación de la ley, sean depositados en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio del Interior y en cuenta especial denominada «Sanidad Nacional», y,

CONSIDERANDO:

1° Que por el Art. 10 Inciso 2°, 3° y 11, de la Ley N° 3727, corresponde al Ministerio de Hacienda todo lo relativo al Tesoro y recursos ordinarios de la Nación, impuestos, percepción y distribución de las rentas y la superintendencia de la contabilidad y control de todo gasto que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;

2° Que el Art. 4° de la Ley 4039, determina el ingreso á la Tesorería de la Nación «de los recursos procedentes de la presente ley como todos los que se perciban por servicios de sanidad»;

3° Que las disposiciones legales precitadas concuerdan también con las contenidas en los Arts. 16 y 52 de la Ley de Contabilidad;

4° Que el destino dado por la ley á los fondos provenientes del impuesto creado no obsta para que su percepción se haga por intermedio de las reparticiones fiscales dependientes del Ministerio de Hacien-

da, con ventajas evidentes para el Tesoro y para la mejor administración;

5º Que si bien se han incorporado á la Ley de Presupuesto vigente los sueldos del personal creado y gastos autorizados por este Ministerio para el cumplimiento de la Ley Nº 4039, no habría razón que justifique la subsistencia del personal que sirve esos puestos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á contar del 1º de Noviembre próximo, el cumplimiento de la Ley Nº 4039 en todo lo que se refiere á la percepción del impuesto creado por ella.

Art. 2º Transferir á la orden del mismo Ministerio de Hacienda, los fondos depositados en el Banco de la Nación, á la orden de este Ministerio, en cuenta especial denominada «Sanidad Nacional»

Art. 3º El Ministerio de Hacienda deducirá de la suma depositada el producto del impuesto correspondiente al año actual, que está afectado en la Ley de Presupuesto vigente, y depositará el saldo en cuenta especial en el Banco de la Nación, para aplicarlo al destino determinado por el Art. 4º de la Ley 4039.

Art. 4º El Departamento Nacional de Higiene rendirá cuenta, directamente á la Contaduría General de la Nación de la percepción del impuesto y de las cantidades invertidas.

Art. 5º Quedan cesantes, á contar del 31 del corriente mes, los empleados que figuran en las Partidas 4 á 11 del Item 2º Inciso 4º Anexo B de la Ley de Presupuesto vigente y suspendida su liquidación en la planilla mensual, así como la de las Partidas 9 y 10 del Item 5º del mismo Inciso.

Art. 6º El Departamento Nacional de Higiene comunicará al Ministerio del Interior y á la Contaduría General de la Nación la nomina de los empleados declarados cesantes por este Decreto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa toma de razon en la Oficina de Contabilidad, archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Exonerando á un Oficial del Cuerpo de Bomberos y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto lo notificado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Carlos Campoamor; nómbrase en su reemplazo, al Subteniente don Manuel Villambroso y para substituir á este último, al Sargento distinguido don Manuel Vallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Nombrando empleados de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de don Juan Solari que falleció, al Oficial Inspector don José Sánchez; para substituir á éste al Telegrafista de 2ª categ. don Andrés Ibaldi; en lugar de éste al de 3ª categ. don Fernando León y para ocupar el puesto de éste al ciudadano don Pedro Dorrego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 15 de Junio del corriente año, por el cual se nombra á don Francisco Bañolo Subcomisario de Policia del Territorio del Rio Negro; y designase para dicho puesto á don Ramón Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Nombrando Edecanes del Excmo. señor Presidente de la República.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Edecanes del señor Presidente de la República, al Coronel don Narciso Bengolea; á los Tenientes coroneles don Amadeo J. Baldrich y don Rodolfo Osorio; y á los Capitanes de Fragata don José D. Alvarez y don Luis E. Almada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VII

Determinando los parajes para residencia de las autoridades de cada uno de los Departamentos del Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Siendo conveniente designar las localidades que han de servir de residencia á las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen; y vista la precedente nota del Gobernador del expresado Territorio en la que, de acuerdo con lo pedido por el Ministerio del Interior, hace conocer los parajes más apropiados para asiento de las autoridades en cada uno de los Departamentos en que se encuentra dividido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para residencia de las autoridades del 1er. Departamento del Neuquen: á «Chos Malal»; del 2º á «Milla Michicó»; del 3º á «Cortaderas»; del 4º á «Norquin»; del 5º á «Las Lajas»; del 6º á «Añelo»; del 7º á «Alarcón»; del 8º á «Plaza Huinca»; del 9º á «Rucachoroi»; del 10º á «Catanlil»; del 11º á «Collón-Curá»; y del 12º á «Los Lagos».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Exonerando á un Secretario de Legación.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias de este expediente resulta comprobada la intervención del señor Carlos Burgos, Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, en las negociaciones privadas que han dado origen al incidente promovido por el señor Ministro de los Estados Unidos del Brasil ante la misma República del Paraguay;

2º Que los empleados diplomáticos están obligados á observar una conducta insospechable que no empañe, en caso alguno, la fama exterior del país.

De acuerdo con el dictamen del señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, al señor Carlos Burgos.

Art. 2º Comuníquese, hágase saber por nota á las Legaciones, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Administración de Impuestos Internos para efectuar un descargo.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, que adeuda don J. C. de Sagrera, en concepto de la multa que le fué aplicada por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761, fundándose en el hecho de que, á pesar de las diligencias que al efecto se han llevado á cabo por esa Administración y la Policía de la Capital, no ha sido posible dar con el paradero del mencionado Sagrera; de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda á efectuar el descargo de que se trata. Comuníquese y pase á la Contaduría General, á fin de que forme el cargo respectivo, declarando deudor del Fisco á don J. C. de Sagrera.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando un descargo al Ingenio Amalia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la resolución superior el expediente iniciado al «Ingenio Amalia», por diferencias comprobadas al levantar el inventario respectivo, que alcanzan á la cantidad de 1672 litros de alcohol en absoluto, en la cuenta de buenos y malos gustos, y representan un exceso de 1.15 o/o sobre el total de esa clase de alcoholes producidos por la destilería del citado Ingenio.

Atento que la Administración del ramo, manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos y por razones de equidad podría autorizarse el descargo de la diferencia de 1 o/o sobre el producido mencionado; y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á verificar el descargo en la forma aconsejada; comuníquese y vuelva á la misma repartición, á los efectos del caso.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando un descargo al Ingenio La Providencia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros, la cantidad de 101 litros de alcohol á 100° encontrada en la cuenta de buen gusto al practicar el inventario respectivo, en el Ingenio «La Providencia» cuya diferencia representa un pequeño exceso sobre la merma de 2 °/₀ que acuerda el Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761; siendo equitativo deferir á lo solicitado; de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

Comuníquese y publíquese, en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Reconocimiento de avería en una partida de vino de los señores Pinasco y Cía. del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la presentación que antecede, de los señores Santiago Pinasco y Cia. solicitando la devolución de derechos pagados indebidamente por unas partidas de vino averiadas, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por los Vistas del ramo la avería en el vino, motivo del reclamo no hay razón para dejar de reconocerla dado lo que sobre el particular ha establecido el Gobierno por Decreto de 18 de Agosto de 1899;

Que provenga ó no esa avería de fermentación del vino, siempre que no se compruebe que ella es debida á mala calidad del caldo ó imputable á deficiencias de fabricación, correspondo efectuar su despacho en la forma establecida por el Art. 139 de las Ordenanzas;

Que es un hecho reconocido, y á él hace referencia la Oficina Química Nacional, que los vinos italianos dadas las especiales condiciones de su fabricación, al sufrir cambios de temperatura por consecuencia de su transporte, experimentan fermentaciones, que, á menudo, son causas de rotura de los envases etc, con motivo de la presión de los gases;

Que exigir un cambio ó modificación en la elaboración de estos vinos, á los efectos de evitar tales trastornos, equivaldría según la referida Oficina Química Nacional á cambiar su naturaleza; y si bien para detener fermentaciones secundarias podría recurrirse á la pasteurización ó agregado de substancias conservadoras, ello dañaría la calidad del caldo con el consiguiente demérito comercial;

Que desde que el derrame producido en el vino no se ha comprobado que ocurriera á bordo, caso en el que correspondería su despacho á plaza, no hay para que, requerir el lleno de los requisitos del Art. 801, dado lo que al respecto se ha establecido en 25 de Abril de 1902;

Que, finalmente, es indudable que cuando se trata de fallas de poca importancia debe considerárselas dentro de la rebaja que establece la Ley de Aduana y arancel en vigor, y, por lo tanto, fuera de la avería calificada por las Ordenanzas, lo que no ocurre en este caso.

Por estas consideraciones, de conformidad con los dictámenes (Exp. N° 236 A-903) de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación y teniendo en cuenta el procedimiento observado al respecto en la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Reconócese la avería que motiva estas actuaciones y pase, en consecuencia, á la Aduana del Rosario, para que proceda como corresponde, dentro de la estimación pericial del caso.

J. A. TERRY.

V

Autorizando á la Subprefectura-Resguardo de Pilcomayo para el despacho de mercaderías de consumo.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry—

Las notas que adjunto del Receptor de Formosa dando cuenta del apresamiento por el Resguardo en el Pilcomayo de diversos efectos que se introducían de la Asunción, notas que se han recibido durante mi ausencia en Gualeguay, impondrán á V. E. de los serios inconvenientes que ofrece á los pocos pobladores de esa aislada región, el poderse proveer legalmente de los artículos que necesitan para su consumo, inconvenientes que he podido comprobar de las informaciones que he efectuado y que el hecho de que esos artículos de consumo proceden de remoto de la plaza de la Asunción, es decir que han ya abonado derechos de introducción á esa Nación extranjera, demuestra que las causas de la introducción en nuestro territorio en la forma efectuada no ha sido la de eludir el pago de los impuestos, sino las dificultades que ofrece su previo despacho. Deben ser tan evidentes estos inconvenientes que el mismo Jefe del Resguardo que apresó esos efectos indica la conveniencia de entregarlos con sólo el previo pago de derechos, lo que es del resorte de V. E. resolver.

En cuanto á las medidas que conviene adoptar, por ahora, para subsanar, en lo posible, estas dificultades, es autorizar debidamente al Resguardo en el Pilcomayo para que verifique el despacho de las mercaderías que se pretenda introducir por ese puerto y también para que cobre los derechos á las que procedan de la Asunción, pues, no es posible obligarlos á despacharse en Formosa, situado cuaronta leguas antes de llegar al Pilcomayo, debiendo ese Resguardo dar cuenta á la Aduana mencionada de todos los despachos que efectúe.—Saluda á V. E. atentamente.—*Manuel Camelino.*

Exmo. señor:

Nada tengo que agregar al precedente informe de la Inspección General de Aduanas y creo que V. E. debe resolver este asunto, como ella lo indica.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto las presentes actuaciones producidas con motivo de la nota de la Subprefectura-Resguardo de Pilcomayo, dando cuenta á la Receptoría respectiva del apresamiento de los artículos que se detallan en la misma, procedentes de la Asunción y destinados al consumo de los establecimientos que poseen don Pablo Méndez y Enrique Abadie en la Colonia Clorinda; y resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas que, dada la distancia que media entre el citado Puerto y la Receptoría de Formosa, de donde aquél depende (40 leguas, más ó menos), y los serios inconvenientes que ofrece á los pocos pobladores de esa aislada región para proveerse legalmente de los artículos más necesarios, es de equidad en el presente caso, se prescinda del rigorismo de la ley en el caso de infracciones; habilitando, al mismo tiempo, á la Subprefectura Resguardo citada, para que proceda al despacho de las mercaderías que se desee introducir por ese puerto, previo pago de los derechos correspondientes y con cargo de dar en su oportunidad cuenta á la Receptoría respectiva de los despachos que hubiese efectuado, á la vez que, remitiéndole el importe de lo percibido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Subprefectura-Resguardo de Pilcomayo para que en los casos que, como el presente, se pretenda introducir mercaderías destinadas al consumo y procedentes de la Asunción, practique la verificación y despacho que corresponda, previo el cobro de los derechos respectivos debiendo, en su oportunidad, dar cuenta á la Receptoría de la jurisdicción de los despachos efectuados y remitirle el importe de los derechos que haya recaudado.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Dando al archivo una queja de la Aduana del Paraná sobre irregularidades de la Empresa del F. C. de Entre Ríos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana del Paraná dando cuenta de irregularidades cometidas por la Compañía de Ferrocarriles de Entre Rios, referente á la venta de carbón á particulares, sin llenar los requisitos de práctica; oída la Contaduría General y resultando de la información, que si bien la Empresa de que se trata ha cometido la falta de no solicitar previamente la autorización de venta del material citado, lo que sería pasible de una pena igual al valor del artículo vendido, sino se tratara de una mercadería libre de derechos, tanto para la Empresa, como para los particulares, la Aduana en cambio, ha debido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de Septiembre de 1897, proceder al cobro de los derechos de eslingaje adeudados por el citado Ferrocarril,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Paraná, para que notifique á la Empresa, que en todos los casos de venta de material, debe abstenerse de su enajenación, sin el previo consentimiento; y fecho, dé al archivo lo actuado, una vez repuestas las fojas.

J. A. TERRY.

VII

Dando al archivo un sumario levantado en el Neuquen.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas, que desde que no se ha constatado si los (690) seiscientos noventa kilos de azúcar que han dado margen á la formación de estas actuaciones, se introdujeron antes ó después de la instalación de las Aduanas en el Neuquen; y que retira-

das éstas del Territorio, no hay autoridad aduanera que, salvando las irregularidades de procedimiento observadas, establezca debidamente los hechos,

SE RESUELVE:

Dése al archivo lo actuado por la Inspección de Aduanas.

J. A. TERRY.

VIII

Incorporando el Puerto de La Plata al de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Habiendo adquirido el Gobierno de la Nación el Puerto de La Plata, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 4436, y siendo necesario mientras se estudia la mejor manera de conseguir su explotación en beneficio del comercio y navegación del país, arbitrar medidas transitorias que eviten se paralice su marcha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado el Puerto de La Plata al de la Capital Federal, bajo la dirección y administración de este último, quedando subsistente el régimen actual, en lo pertinente á su explotación, tarifas, arrendamientos y contratos efectuados por el Gobierno de la Provincia, hasta que el Poder Ejecutivo proceda á la organización definitiva.

Art. 2º Los buques que entren al Puerto de Buenos Aires, y se trasladen al de La Plata, después de haber pagado en el primero el impuesto de entrada correspondiente, tendrán derecho á su arribo en el segundo, sin más recargo.

Los buques que saliendo del Puerto de La Plata, entren al de Buenos Aires, pagarán por derecho de entrada, la diferencia entre ambas tarifas.

Art. 3º El cabotaje que haga el servicio entre los dos puertos, gozará de los mismos privilegios aduaneros que se conceden á las embarcaciones que hacen sus operaciones dentro de los diques.

Art. 4º El importe que debe abonar el Ferrocarril del Sur por arrendamiento de líneas, se percibirá por intermedio de la Oficina de Ajustes.

Art. 5º Las entradas del Puerto, por cualquier concepto que ellas sean, con excepción de la que se determina en el artículo anterior, se percibirán por la Aduana, debiendo la Oficina del Puerto de La Plata, hacer las liquidaciones y remitir las planillas respectivas, para proceder á su cobro.

Art. 6º Desde la fecha de este decreto, quedan prohibidas las operaciones de carga y descarga en la rada, salvo casos especiales.

Art. 7º Declárase en comisión al personal actual del Puerto de La Plata, debiendo la Oficina de Servicio y Conservación del de la Capital, indicar al Ministerio de Hacienda, á la brevedad posible, las alteraciones que debe hacerse en ese personal.

Art. 8º Nómbrase una comisión, formada de los señores Presidente del Centro de Navegación, don Pedro Christophersen, Presidente del Centro de Cereales, don Nicolás Marielli; Agente Marítimo, don Antonio M. Delfino; Jefe Director de Obras Hidráulicas, don Enrique Lange; Jefe de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, don Enrique Carmona; y Jefe de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda; don Federico Rodríguez Anido, para que proyecte la mejor explotación del Puerto y reglamente sus operaciones.

Art. 9º Háganse las comunicaciones del caso, dése al Boletín Oficial y, fecho, archívese en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Aprobando un fallo absolutorio de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Siendo procedente el fallo absolutorio que la Aduana de la Capital eleva en consulta, dictado en el expediente-sumario promovido por un parte del empleado de esa Aduana, señor F. Vincent, denunciando en infracción una partida de pelo de cerdo exportada por el señor J. Poodts,

SE RESUELVE:

Confírmasele en todas sus partes; y vuelva á dicha repartición para sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. señor:

Importando el escrito del recurrente en el que se presenta á V. E., apelando de la resolución condenatoria pronunciada por el Administrador de la Aduana del Rosario, una denuncia sobre la forma incorrecta en que se ha efectuado la medición del alambre cuya muestra se adjunta, pienso que V. E. debiera ordenar se pase este expediente á la Aduana de esta Capital, para que practique la medición del referido alambre, y fecho, vuelva á despacho para dictaminar.—Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Señor jefe:

La muestra de cable de cobre que se acompaña á este expediente, es más de cinco milímetros de diámetro y se mide en conjunto, porque sus alambres no son aislados, siendo la práctica aforar á $ 0,60 el kilo y 5 %, sin embargo de venir desnudo, aplicando dicho aforo por analogía á la partida 1219 de la Tarifa Vigente.—Abril 16 de 1904.—*F. Orúe.—M. Alvarez.—M. González Roberts.—M. Noya.—R. J. Silva.*

Excmo. señor:

El informe de los Vistas de Ferretería de la Aduana de la Capital, es favorable á la declaración hecha por el interesado.

No es justo ni admisible que un mismo hecho sea considerado punible por la Aduana del Rosario y exento de toda pena por la Aduana de la Capital, que no considera fraudulenta la declaración; por lo que pienso que V. E. debe revocar el fallo apelado.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la apelación deducida por el señor Pablo A. Godoy, del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que le condena al pago de dobles derechos, por una diferencia en 122 kilos de alambre de cobre para luz eléctrica, denunciada por el Vista Sr. N. Tejerina; atento lo actuado, oídos la Aduana de la Capital y el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, dado el procedimiento que esta última Aduana observa, no puede considerarse delictuosa la manifestación del apelante y, por lo tanto, no procede la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido; y sobreséese en el presente sumario.

Vuelva á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Remitiendo al Ministerio de Obras Públicas un reclamo del F. C. C. Córdoba.

Excmo. señor:

No obstante disponer la Ley de organización de los Ministerios que corresponde al de Hacienda entender en todo lo referente á la policía Aduanera, sea marítima ó terrestre, dentro de lo que están comprendidos todos los puertos de la República, pienso que el del Rosario, en tanto rija la concesión acordada á la Empresa constructora, está fuera de la jurisdicción de V. E. por la disposición del art. 8º del contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Empresa, que dice: «El Poder Ejecutivo intervendrá, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en la construcción de las obras, y en su explotación, cuando estén libradas al servicio público, á fin de comprobar el fiel cumplimiento de los planos, pliegos de condiciones, *aplicación de tarifas* y buen servicio del Puerto».

Podría, tal vez, observarse que no habiéndose ejecutado aún las obras del Puerto, no ha llegado el momento previsto en el artículo citado, para que el Ministerio de Obras Públicas sea el que vele por el cumplimiento de las leyes que rigen la aplicación de las tarifas del Puerto.

Pero, esta objeción desaparece en presencia de la disposición del Art. 69, que dice: «La explotación del Puerto por la Empresa, dará principio, de acuerdo con lo establecido en la Ley y pliego de condiciones del concurso, *desde la fecha del presente contrato*, contándose, por lo tanto, desde este día los cuarenta años que aquélla debe durar, según lo establecido en el Art. 4º, con la salvedad contenida en el Art. 63».

Por más que parezca extraño que las cuestiones que pudieran suscitarse entre particulares y la Empresa, por el cobro de los diversos impuestos de Puerto, muelles, etc., deban resolverse por el Ministerio de Obras Públicas, y no por V. E., por tratarse de cuestiones que afectan al Tesoro, esto es, sin embargo, lo convenido entre el Gobierno y la Empresa.

El Puerto del Rosario ha dejado de estar bajo la dependencia de las autoridades de la Nación, por el contrato celebrado, pues, la Empresa ha venido á sostituirse á las Oficinas del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 58, que dice: «En las relaciones entre la Empresa y el público, en que sea necesario aplicar reglamentos y leyes relacionados con el presente contrato, se entenderá que la Empresa desempeña las funciones atribuidas en ellos á las Oficinas del Estado»; y del 38, que preceptúa:

«Las facultades de la Empresa para cobrar los derechos en el Puerto, colocar y amarrar los buques, removerlos, destinar la carga, movimiento de vagones, y en general, para todo lo referente á su manejo y explotación, serán las mismas reservadas actualmente en el Puerto de la Capital, á las oficinas públicas encargadas de estos mismos servicios. La Empresa podrá en su cumplimiento pedir la aplicación de las multas previstas en los reglamentos respectivos y requerir el auxilio de la Policía Marítima á ese efecto, considerándose á la Empresa en un todo como representante del Estado en la explotación del Puerto del Rosario. Dichas multas tendrán la explicación que dictaminen las leyes ó decretos del Poder Ejecutivo.

En parte alguna del contrato se establece ante quien deben llevarse las cuestiones que se susciten entre la Empresa y el público, pero como por lo dispuesto en el Art. 8, el Poder Ejecutivo debe intervenir en la ejecución de las obras y en la aplicación de las tarifas, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, es evi-

dente que ante este Departamento deben llevarse las apelaciones de los que se consideren lesionados en sus derechos por la aplicación de las tarifas por la Empresa.

Por consiguiente pienso en este caso como en todos los análogos, de cuestiones entre empresas ó particulares con la Empresa concesionaria del Puerto, sea por la pretensión de cobrar impuestos que no corresponden, ó mayores de los establecidos, deben los interesados ocurrir al Gobierno por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y no por el de V. E.

Tal es mi opinión, excmo. Señor.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.

Pase al Ministerio de Obras Públicas, haciéndole presente que asuntos de esta naturaleza, no obstante lo que dispone el contrato á que se refiere el señor Procurador del Tesoro, son de la incumbencia de este Ministerio.

J. A. TERRY.

XII

Confirmando un fallo de la Aduana de Empedrado

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que comprobado que faltaron de la descarga del vapor «Júpiter» las seis bolsas de azúcar que dieran margen al sumario levantado en la Aduana del Empedrado y fallo de esa Administración de que apela el Agente del citado vapor Sr Arturo M. Queirel, procede confirmarlo por cuanto él se ajusta á lo determinado en el Art. 986 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de Empedrado, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo dela apelación de don Eugenio Firpo, del fallo de la Aduana del Rosario que declara en comiso ochenta kilos de aceite comestible que fueron manifestados de menos en el despacho Nº 6383; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo encuenta que este Ministerio en un caso análogo, entre otras consideraciones ha declarado que no es posible aceptar, dentro de nuestra legislación en vigor, como el interesado lo sostiene, que presentada la copia de factura con la cláusula de ignorar el contenido, se formulen después los despachos por lo que arroje la verificación, pues ello equivaldría á suprimir las averías por derrames, especialmente legisladas en las ordenanzas, y á que se refiere el Decreto de 25 de Abril de 1902,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

No haciendo lugar á una devolución de derechos consulares.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la reclamación del Agente de la Compañía de Navegación «Sud Atlántica» don Miguel Mihanovich, y resultando de las informaciones que preceden que no ha sido presentado á la Aduana en manifiesto debidamente legalizado, como lo disponen los artículos 33 y 73 del Decreto de 20 de Julio ppdo,

SE RESUELVE:

Na ha lugar y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos y correspondiente reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XV

Venta de fórmulas impresas

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el permiso pedido para vender cinco mil kilos de fórmulas impresas, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVI

No aceptando la renuncia de un Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Estando satisfecho el Poder Ejecutivo de los servicios que presta el señor don Félix Armesto en el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No aceptar la renuncia presentada por el señor don Félix Armesto, de miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

No aceptando la renuncia de un Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Estando satisfecho el P. E. de los servicios que presta el señor don Antonio H. Sala, en el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA

No aceptar la renuncia presentada por el señor don Antonio H. Sala, de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Aceptando la renuncia de un Director de la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Visto el carácter indeclinable que reviste la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor don Nicolás Achával, del cargo de Director de la Caja de Conversión; dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores D. Helguera, Francos y Cía. el permiso pedido para transferir al señor Agustín Cesti (698) seiscientos noventa y ocho kilos de algodón hilado para el telar, previa la conformidad de éste á los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una pensión

Exp. C-498

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de ley, acuérdase á la señorita Sabina Granillo Posse la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO,
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4448.

II

Acordando una pensión

Exp.—C. 499.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la madre y hermanas solteras del doctor Luis F. Navarro.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de 1904.

FRANCISCO URIBURU. — JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4542.

III

Acordando una pensión

Exp-C-502.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Rudecin-

O. de Figueroa, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, durante el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle *Juan Ovando*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4438.

División de Instrucción Pública

I

Nombrando un Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Damián M. Torino, del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Educación, que desempeñaba, y nómbrase en su reemplazo, al doctor Pastor Lacasa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. González.

II

Modificando, respecto de la cantidad, un decreto de jubilación de una Profesora.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Vista la petición de la señora Manuela Sánchez de Arias, por la cual pide se reconsidere la jubilación que le fué acordada con fecha Junio 18 de 1902, como Preceptora de las Escuelas comunes de la Capital, en razón de que, al acordársele ese beneficio, su categoría era de Directora de escuela refundida y no de Preceptora; reclamando por lo tanto, el aumento de su jubilación actual, hasta la suma de ciento setenta y dos pesos moneda nacional, que es el sueldo asignado por la Ley de Presupuesto á los Directores de las Escuelas Elementales ó Infantiles,

Y Considerando:

Que resulta comprobado de las resoluciones emanadas del Consejo Nacional de Educación, el derecho que asiste á la peticionante, desde que le reconocen la categoría de Directora, por el hecho de haberle acordado, además del sueldo de 130 pesos, asignado á los preceptores, un sobresueldo de *cuarenta pesos*, al designarla, *Maestra de Sala* en virtud de haber sido reprimida la Escuela Infantil refundida que dirigía en el 4° Distrito Escolar;

Que posteriormente la señora de Arias continuó prestando servicios como Directora efectiva, durante más de ocho años alcanzando en el desempeño de este último cargo, treinta de servicios, sin interrupción, á la instrucción primaria de la capital; y de acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declarar que corresponde á la señora Manuela S. Arias, por concepto de la jubilación que le fué acordada por Decreto de 18 de Junio de 1892, la suma de ciento setenta y dos pesos moneda nacional, como Directora de la Escuela Infantil de la Capital; siendo entendido que la interesada no podrá hacer valer el derecho que se le reconoce, sino desde la fecha del presente decreto.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda etc, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivo.

QUINTANA.
J. V. González.

III

Aprobando el contrato de obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y habiendo sido llenados todos los requisitos legales,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el concesionario de la construcción de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, señor Vicente Falconi, en virtud de cuyo convenio se compromete á ejecutar dicho trabajo, por la cantidad de *sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta y ocho* centavos moneda nacional (67.185, 48 m/n) pagadera en «Bonos de edificación escolar», por su valor nominal autorizados por la Ley N° 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

2° Que pasen estos antecedentes al señor Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que proceda á reducir á Escritura pública el contrato aprobado, con la obligación de remitir á la Cantaduría General testimonio autenticado de dicha escritura, efectuado lo cual deberá elevar este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que éste adopte las medidas relativas al inmediato comienzo de estas abras.

3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando Tenedores de Libros para la 2ª División de la Administración Central, etc.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: a) Tenedor de Libros 1° de la 2ª División de la Administración Central, á don Julián Paso Viola, segundo Tenedor de Libros de la misma; b) Tenedor de Libros segundo de la misma División, á don Juan Frecero, Tenedor de Libros segundo de la Contaduría del Arsenal Principal; c) Tenedor de Libros segundo de la Contaduría del Arsenal Principal, á don Simón Cumunette, auxiliar de Contaduría de la Intendencia de Guerra; d) Escribiente de Contaduría de la Intendencia de Guerra, á don Jorge A. Pintos, empleado de la misma.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
Pablo Riccheri.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Atento á lo prescripto en el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia, para ausentarse á Europa, por el término de un año, á los dos primeros ex alumnos de último curso de la Escuela Superior de Guerra, Tenientes 1°s don Eduardo Weiss y don Antenor Petit de Murat.

Art. 2° Durante el año de permanencia en el extranjero, los mencionados Oficiales gozarán del sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo actual les corresponde; además ($ 20 o/s.) veinte pesos oro sellado en concepto de suplemento que, por Superior Decreto de fecha 14 de Abril del año ppdo., se acordó á los Oficiales que siguen estudiando en Europa.

Art. 3° La Contaduría General de la Nación liquidará á los Tenientes 1°s don Eduardo Weiss y don Antenor Petit de Murat la cantidad de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420 m/n.), importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio, que se les asigna, sin cargo y por una sola vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4° La Contaduría General de la Nación liquidará, igualmente, á los mencionados Oficiales, sin cargo y por una sola vez, la cantidad de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m/n) como gratificación especial, por corresponderles este viaje, en virtud de haber obtenido las más altas clasificaciones en la Escuela Superior de Guerra.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
Pablo Riccheri.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la solicitud que antecede, y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia, para ausentarse á Europa por el término de un año, al Teniente 1° de Infantería don Emilio Kinkelin, á fin de efectuar estudios prácticos en un cuerpo de su arma del Ejército de Alemania.

Art. 2° Durante el año de permanencia en el extranjero, el mencionado Oficial gozará del sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo actual le corresponde; además ($ 20 o/s) veinte pesos oro sellado, en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 14 de Abril del año ppdo., se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art. 3° La Contaduría General de la Nación liquidará al Teniente 1° don Emilio Kinkelin la cantidad de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420 m/n), importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio, que se le asigna, sin cargo y por una sola vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
Pablo Riccheri.

IV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que antecede y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia, para ausentarse á Europa por el término de un año, al Teniente 1° de infantería don Angel R. Pardal, á fin de efectuar estudios prácticos de su arma en un cuerpo del Ejército de Alemania.

Art. 2° Durante el año de permanencia en el extranjero, el mencionado Oficial gozará del sueldo, prest y gratificación de

servicio que por su empleo actual le corresponde; además ($ 20 o/s) veinte pesos oro sellado en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 20 de Abril del año ppdo., se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art 3º La Contaduría General de la Nación liquidará al Teniente 1º don Angel R. Pardal la cantidad de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420 m/n) importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio, que se le asigna, sin cargo y por una sola vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que antecede, y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, para ausensentarse á Europa por el término de dos años, al Teniente 2º de Caballería don Martín Castro Biedma, á fin de cursar la Escuela Normal de Caballería de Pinerolo (Italia).

Art. 2º Durante los años de permanencia en el extranjero el mencionado Oficial gozará del sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo actual le corresponde; además ($ 20 o/s) veinte pesos oro sellado en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 14 de Abril ppdo., se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación liquidará al Teniente 2º don Martín Castro Biedma la cantidad de trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 370 m/n) importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio, que se le asigna, sin cargo y por una sola vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VI

Concediendo una licencia

Buenos Aires Septiembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que antecede, y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa, por el término de un año, al Alférez de Artillería don Carlos Villegas, á fin de efectuar estudios prácticos de su arma en un cuerpo del Ejército de Italia.

Art. 2º Durante el año de su permanencia en el extranjero, el mencionado Oficial gozará del sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo le corresponde; además ($ 20 o/s) veinte pesos oro sellado en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 14 de Abril del año ppdo., se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación liquidará al Alférez don Carlos Villegas la cantidad de trescientos veinte pesos ($ 320), importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio que se le asigna, sin cargo y por una sola vez para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la solicitud que antecede, y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, para ausentarse á Europa por dos años, al Alférez de Caballería don Samuel Casares, á fin de cursar la Escuela Normal de Caballería de Pinerolo (Italia).

Art. 2º Durante los años de permanencia en el extranjero, el mencionado Oficial gozará del sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo actual le corresponde; además ($ 20 o/s) veinte pesos oro sellado en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 14 de Abril del año ppdo. se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación liquidará al Alférez don Samuel Casares la cantidad de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m/n) importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio, que se le asigna, sin cargo y por una sola vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VIII

Decreto concediendo al Coronel Rafael Aguirre, para sus gastos de viaje, 150 libras.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1904.

Debiendo regresar de Europa el señor Coronel don Rafael Aguirre, acompañado de su familia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Coronel don Rafael Aguirre la cantidad de ciento cincuenta libras (150 £), sin cargo y en concepto á sufragar sus gastos de viaje, acompañado de su familia.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Legación Argentina en Londres abone al Coronel Aguirre, la suma expresada en el artículo anterior, debien do imputarse al inciso 3º ítem 1º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA. — PABLO RICCHERI.—J. A. TERRY. — EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

IX

Aprobando los planos del Arquitecto Ulrich Courtois para la construcción de un Centro de Oficiales en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.

Habiendose resuelto, que entre las construcciones autorizadas por Ley 4290 en el Campo de Mayo, se comprenda un edificio para Centro de Oficiales, que al mismo tiempo pueda servir de tribuna oficial, que satisfaga, no sólo las necesidades actuales, sino también las del futuro, y debiendo igualmente llenar, por su importancia, exigencias de estética, para lo cual era preciso encargar la confección del proyecto á un Arquitecto de reconocida competencia como es el señor Ulrich Courtois, quien después de una serie de modificaciones y estudios del Ministerio de Guerra, ha ejecutado los planos que por completo traducen la idea del mencionado Ministerio; y considerando que el precio establecido en el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos de la Capital, ó sea el dos por ciento del presupuesto de la obra proyectada, corresponde sea abonado en este caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos encargados por el Ministerio de Guerra al Arquitecto Señor Ulrich Courtois, para la construcción de un edificio para Centro de Oficiales en el Campo de Mayo y cuyo presupuesto asciende á la suma de doscientos treinta y nueve mil pesos ($ 239.000) moneda nacional.

Art. 2º En oportunidad se sacará á licitación la construcción del mencionado edificio, cuya ejecución será ejecutada de acuerdo con los planos aprobados.

Art. 3º Fíjanse los honorarios del Arquitecto señor Ulrich Courtois, en el dos por ciento del presupuesto mencionado en el artículo primero, ó sean cuatro mil setecientos ochenta pesos ($ 4780) moneda nacional, que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

X

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1904.

Vista la propuesta, en que se ofrece en venta la instalación de luz efectuada en el Campo de Mayo en el Cuartel que ocupa el Regimiento 8º de Caballería y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar; y considerando que dicha instalación es indispensable y conveniente, mientras no se disponga de fuerza eléctrica suficiente para dar luz á todos los Cuarteles del Campo de Mayo; que por Ley 4290 se autoriza implícitamente la instalación del alumbrado en el Cuartel de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Marcelino Carranza que ofrece en venta, en la suma de dos mil pesos moneda nacional, la instalación de gas acetileno efectuada en el Cuartel que en el Campo de Mayo ocupa el Regimiento 8º de Caballería.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar, Sección Construcciones, abonará la mencionada cantidad de los fondos correspondientes de la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI

XI

Aprobando planos

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1904.

Debiendo, en cumplimiento á la Ley 4290, proceder á la construcción de un Pabellón para Oficiales en la ciudad del Paraná, y vistos los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos y presupuestos, formulados por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra, para la construcción de un Pabellón para Oficiales en la ciudad del Paraná.

Art. 2º Autorízase al Ministerio de Guerra á llamar á licitación pública, de acuerdo con la Ley de la materia, la construcción del Pabellón mencionado, pudiendo invertir en dicha construcción hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000 m/n) moneda nacional, debiendo imputarse esta cantidad á la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XII

Autorizando un contrato

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Siendo necesario proceder al arreglo de los patios y desagües de los Cuarteles de Campo de Mayo, Liniers y de los que, en lo sucesivo, se construyan en cumplimiento de la Ley 4290, y para lo cual el empleo de Scrafer es de reconocida economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por el Ministerio de Guerra con el señor M. E. Mattos, para la provisión de tres Scrafer por el precio de mil doscientos sesenta y seis ($ m/n 1266) pesos moneda nacional, que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABIO RICCHERI.

XIII

Aprobando planos

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Debiendo, en cumplimiento á la Ley 4290, proceder á la construcción del edificio para Escuela Militar y habiéndose efectuado un concurso de planos que imponía el destino y naturaleza del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho edificio deben satisfacerse ampliamente las necesidades del momento, y preverse lógicamente las del porvenir; considerando igualmente, que el progreso del país y del Ejército y las necesidades modernas de la educación de sus futuros Oficiales exigen imperiosamente, locales apropiados, á fin de que la enseñanza, tanto teórica, como práctica, pueda desarrollarse con toda amplitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuestos formulados por el Ministerio de Guerra para la construcción del edificio de la Escuela Militar en Caseros.

Art. 2° El Ministerio de Guerra procederá á sacar á licitación pública, por treinta días y de acuerdo con la Ley de la materia, la construcción de dicho edificio.

Art. 3° El Ministerio dispondrá asimismo el pago de los planos presentados por los señores Enrique Chanoudier y Arquitecto Eduardo Le Monier, abonándoseles con arreglo al arancel de la Sociedad Central de Arquitectos ó sea el dos por ciento del costo total de la obra, descontando el premio recibido.

Art. 4° Queda, asimismo, facultado el Ministerio para invertir en dicha construcción hasta la suma de quinientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ m/n 572 000), que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 5° Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XIV

Aceptando la propuesta de los señores Agar, Cross y Cía., para la venta de un motor locomóvil á vapor.

Buenos Aires, Mayo 10 de 904.

Siendo de urgente necesidad aumentar la provisión de agua y luz en el Campo de Mayo, por cuanto la que hoy se puede proveer es insuficiente para el número de fuerza existente en dicho Campo, por carecer de la fuerza motriz necesaria; y considerando que, en cumplimiento de la Ley 4290, debe en breve procederse á la construcción de varias obras, lo cual implicará mayor desarrollo en dicha provisión; y también de poder atender desde ya tan importantes servicios que deben ser inmediatamente llenados, á fin de conservar las condiciones indispensables de Higiene en los Cuarteles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para aceptar la propuesta de los señores Agar, Cross y Cía., para la venta de un motor locomóvil á vapor, de cuarenta caballos de fuerza, de alta y baja presión, de Rouston Proctor, y pieza de repuesto, pudiéndose utilizar como combustible, la leña, paja, etc.

Art. 2° Fíjase en seis mil novecientos ochenta pesos ($ 6,980 m/n) moneda nacional el precio de dicho motor, que se imputará á la Ley 4290.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XV

Comisionando al Teniente coronel Martín Rodríguez para adquirir en Europa útiles de Dibujo.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Siendo sumamente económico adquirir en Europa los útiles de Dibujo, caja de ensayo de materiales y un Perspectígrafo, con destino á la 5ª División del Gabinete Militar; y no encontrándose en plaza sino á precios elevados y considerando que la adquisición de los aparatos y útiles mencionados, puede ser hecha con ventaja para el Erario por el Agregado Militar de la Legación Argentina en París, Teniente coronel de Ingenieros, D. Martín Rodríguez,

SE RESUELVE:

Art. 1° Comisiónase al Teniente coronel don Martín Rodríguez, para que adquiera en Europa útiles de Dibujo, una caja de ensayo de materiales y un Persectígrafo, pudiendo emplear en su adquisición hasta la suma de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional que recibirá de la 3ª División, con cargo de rendir cuenta de dicha cantidad.

Art. 2° Publíquese en el *Boletín Militar*, y pase á la 5ª División, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XVI

Dando cumplimiento al fallo del Jurado en el concurso de planos para dos Cuarteles.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1904.

Habiéndose efectuado el concurso de planos para la construción de dos Cuarteles, y visto el fallo del Jurado nombrado con arreglo á las bases del concurso aprobado por el Decreto de fecha Junio 10 de 1904,

El Presidente de la República —

DECRETA

Art. 1° Dése cumplimiento al fallo que antecede, en el cual se adjudica: el primer premio al proyecto cuyo lema es «Belgrano», el segundo premio al proyecto de lema «Cabil o»; y el tercer premio al proyecto de lema «Patria »

Art. 2° Adquiérase por cuatrocientos pesos moneda nacional oro sellado ($400 m/n), cada uno de los proyectos cuyos lemas son «Paz», «Viena» y «Fortes Fortuna Adjuvat»; el importe de un mil doscientos pesos moneda nacional oro sellado ($ 1 200 m/n) de esta adquisición, se imputará á la Ley 4290.

Art. 3° Agradézcase á los SS. Ingenieros Civil D. Carlos Massini, Inspector General de Arquitectura y Arquitecto D. Alejandro Christophersen, la eficaz y desinteresada cooperación prestada para el estudio y elección de los proyectos presentados.

Art. 4° Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XVII

Resolución nombrando al señor C. S. Benítez Sobrestante de las obras de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1904.

Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante de las obras á ejecutarse en el Campo de Mayo, á don Calixto S. Benítez, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional.

Art. 2° El sueldo mencionado en el artículo anterior, será abonado con el importe señalado, con tal objeto, en el presupuesto correspondiente de las obras.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PABLO RICCHERI.

XVIII

Dando cumplimiento al fallo del Jurado en el concurso de planos para la Escuela Militar y Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros.

Buenos Aires, Julio 29 de 1904.

Habiéndose efectuado el concurso de croquis (ideas) para el edificio de la Escuela Militar y Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, y visto el fallo del Jurado nombrado con arreglo á las bases del concurso aprobado por el Decreto de fecha 15 de Abril del corriente año

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése cumplimiento al fallo que antecede, en el cual se adjudica el primer premio al proyecto, cuyo lema es, «Caseros»; y el segundo al proyecto cuyo lema es «Virtute et armis».

Art. 2° Adquiérase por cuatrocientos pesos moneda nacional oro sellado ($ 400 m/n o/s), cada uno de los proyectos cuyo lema es «Vitruvio» y «Semper para bellum», respectivamente.

Art. 3° Agradézcase á los señores Ingeniero Civil don Carlos Massini, Inspector General de Arquitectura, y Arquitecto don Alejandro Cristophersen, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, la eficaz y desinteresada cooperación prestada para el estudio y elección de los proyectos presentados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XIX

Decreto aprobando el contrato celebrado por la 5ª División del Gabinete Militar, con el señor Ernesto Wood para la adquisición de un cilindro con presión á vapor.

Buenos Aires, Abril 10 de 1904.

Siendo de urgente necesidad proceder á la ejecución de los caminos del Campo de Mayo y otros campos de Maniobras, obras de desagüe en el Cuartel de Liniers y pavimentación de los patios de todos los Cuarteles existentes y aquellos que se construyan, para cuyos trabajos y otros de igual índole es de imprescindible empleo un cilindro compresor á vapor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la 5ª División del Gabinete Militar con el señor Ernesto Wood, para la adquisición de un cilindro compresor á vapor de diez y seis toneladas, bajo las condiciones que se establecen en dicho contrato y por la suma de tres mil setecientos pesos oro sellado, que se imputará á la Ley N° 4290.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER. - J. R. FERNÁNDEZ. —EMILIO CIVIT.—J.V. GONZÁLEZ.

XX

Decreto autorizando la inversión de $ 4.200 para reparaciones etc. en el edificio que ocupa actualmente el Cuartel de Inválidos.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Estando determinado por el inciso *e)* artículo 17 de la Ley 4031, que el importe de la venta de los timbres especiales en que deben ser extendidas las permutas entre los conscriptos, se destinen para aumentar el fondo del Departamento de Guerra, para asilo de Inválidos Militares, etc., y habiendo sido necesario efectuar reparaciones en el edificio que actualmente ocupa el Cuerpo de Inválidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir la cantidad de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional ($ 4200 m/n) en reparaciones y obras de albañilería en el edificio que ocupa actualmente el Cuerpo de Inválidos.

Art. 2° La mencionada cantidad será imputada á los recursos destinados al efecto por el inciso (*e*) artículo 17 de la Ley 4031, debiendo librarse las órdenes del caso para que se entregue esa suma á la 5ª División del Gabinete Militar, á fin de que, bajo su dirección, se proceda á efectuar las obras de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXI

Decreto autorizando al Ministerio de Guerra para nombrar en la 5ª División del Gabinete Militar un Arquitecto y tres Dibujantes.

Buenos Aires, Abril 22 de 1904.

Siendo de urgente necesidad activar los estudios y proyectos de Escuelas Militares, Cuarteles y refacciones de los mismos etc., á fin de dar cumplimiento á la Ley N° 4290 y no siendo suficiente el personal que asigna el Presupuesto vigente á la 5ª División del Gabinete Militar, encargada de dichos trabajos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para nombrar en la 5ª División del Gabinete Militar un Arquitecto y tres Dibujantes proyectistas durante el corriente año.

Art. 2° Asígnase como sueldo mensual, para el Arquitecto, quinientos pesos moneda nacional y para los Dibujantes, doscientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán á la Ley N° 4290.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. R. FERNÁNDEZ.—EMILIO CIVIT. — J. V. GONZÁLEZ.

XXII

Decreto aceptando la propuesta del señor Remigio Monteros para la venta de un motor á kerosenne.

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Debiendo procederse, en cumplimiento de la Ley 4290 á ejecutar las reparaciones más indispensables en el Cuartel de Liniers y necesitándose para ello aumentar el consumo de agua; y considerando que el malacate existente da un rendimiento insuficiente aun para las tropas alojadas actualmente en dicho Cuartel, por lo cual es de su urgencia proceder á aumentar la provisión de agua, y no existiendo en plaza un motor nuevo á keroséne de la fuerza adecuada para efectuar un trabajo económico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, la propuesta presentada por el señor Remigio Monteros, para la venta de un motor á kerosenne de doce caballos de fuerza efectiva, marca «Otto», de poco uso, cuyo consumo no sea mayor de setecientos (700) gramos por hora y por caballo, y la construcción de un galpón para el mismo de cuatro (4) metros de ancho, y seis (6) de largo, con piso de concreto, su manpostería de asiento apagador, tanque refrigerante de cuatro mil (4.000) litros compostura completa de la bomba, colocación de un movimiento para la misma, poleas, engranajes, reducciones de velocidad, etc., por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y seis (4546) pesos moneda nacional.

Art. 2° El importe de esta adquisición é instalación, se imputará á los fondos correspondientes á Ley 4290.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXIII

Decreto autorizando la adquisición por licitación privada, del material de vía férrea Decauville ó Koppel para el camino de Paso Morales.

Buenos Aires, Abril 5 de 1904.

Vistas las consideraciones expuestas en la nota que precede, y siendo de urgente necesidad la adquisición del material Decauville ó Koppel, para terminar la desviación del camino provincial de Paso de Morales (Campo de Mayo) y desagüe del Cuartel de Liniers,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la 5ª División del Gabinete Militar á adquirir, por licitación privada, el material de vía férrea Decauville ó Koppel, accesorios y zorras (volquetes, cuyo presupuesto es de siete mil once pesos con diez centavos moneda nacional.

Art. 2° El gasto que importe el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Inciso 12, Item 1, Anexo F del Presupuesto General del presente año.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE. — J. A. TERRY. — ONOFRE BETBEDER.

XXIV

Decreto aprobando la liquidación presentada por la 5ª División del Gabinete Militar, para la construcción de una torre exagonal con depósito de 30.000 litros.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1904

Vista la nota y liquidación adjunta, y teniendo en cuenta la urgencia de efectuar en el Campo de Mayo la construcción de la torre exagonal con depósito de treinta mil litros, molino con su bomba, etc., á que se refiere el señor Jefe de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación presentada por la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, para la construcción antes expresada.

Art. 2° Autorízase al señor Jefe de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, á imputar el costo de esta obra, (tres mil trescientos ocho pesos moneda nacional), á la asignación que, mensualmente, recibía para construcciones militares, de acuerdo con el Inciso 12, Item 1° del Presupuesto de Guerra vigente, del año ppdo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI. — J. R. FERNÁNDEZ.—EMILIO CIVIT.

XXV

Aprobando la licitación, etc., presentada por el Jefe del 1° de Infantería Montada, para ampliaciones, etc., en el Cuartel de Río Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1904.

Visto lo expuesto en el presente expediente, por el señor Jefe del Batallón 1° de Infantería Montada, relativo á las ampliaciones y refacciones á efectuarse en el Cuartel de Río Gallegos, cuyos documentos se acompañan, referentes á la licitación del material, contrato de la mano de obra, y provisión de elementos; de acuerdo con los planos aprobados por S. E. el señor Ministro de Guerra, y considerando la necesidad de tales obras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación del material, contrato de la mano de obra y provisión de elementos, presentada por el señor Jefe del Batallón 1° de Infantería Montada, destinados á las ampliaciones y refacciones á efectuarse en el Cuartel de Río Gallegos, y que importa la suma de ($ 26.238,20) veintiséis mil doscientos treinta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, que se imputará á la Ley 4290.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.

XXVI

Aprobando la cuenta presentada por los señores Heinlein y Cia. por las instalaciones de gas acetileno en el Cuartel del 4 de Caballería en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1904.

Vista la nota que antecede de los señores Heinlein y Cia., adjuntando cuenta por las instalaciones de gas acetileno hechas en el Cuartel del Campo de Mayo,

ocupado por el Regimiento 4 de Caballería, y

CONSIDERANDO:

1º Que las mencionadas instalaciones fueron ordenadas por el Ministerio de Guerra, habiendo sido ellas recibidas de conformidad;

2º Que por Ley 4290, está autorizada implícitamente la instalación del alumbrado en el cuartel de que se trata, al que por su distancia de la Usina Eléctrica, no ha sido posible dotarlo de este género de alumbrado, lo que por otra parte, hubiera ocasionado un gasto de mayor consideración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cuenta presentada por los señores Heinlein y Cia., que importa la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con quince centavos ($ 3,655,15) moneda nacional, por las instalaciones para el alumbrado á gas acetileno en el Cuartel del Campo de Mayo, ocupado por el Regimiento 4 de Caballería.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar (Sección Construcciones Militares), abonará la mencionada cantidad, de los fondos correspondientes de la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXVII

Autorizando la inversión de pesos 2000 en las reparaciones del Cuartel del Regimiento 8 de Infantería.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1000.

Vista la nota que antecede; siendo necesario desocupar el local en que actualmente se aloja el 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería, no habiéndose encontrado por el momento otro local que la antigua Cárcel de la ciudad de Córdoba, que reunía alguna de las condiciones exigibles para alojar el cuerpo mencionado, y siendo necesario efectuar reparaciones en el local de que se trata,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n) en las reparaciones más urgentes del local que ocupará el 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería.

Art. 2º La mencionada suma se imputará al Inciso 12, Partida 2 del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la 5ª División de Gabinete Militar, para que la mencionada cantidad de los fondos que mensualmente recibe para reparaciones de cuarteles.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXVIII

No haciendo lugar á un cobro de haberes formulado por Rafael Fouggeres.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1994.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo Único. No ha lugar, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

XXIX

Acuerdo concediendo licencia para ausentarse á Europa al Mayor don Luis Perlinger.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Habiéndose concedido licencia para ausentarse á Europa al Mayor diplomado de Estado Mayor, don Luis Perlinger, á fin de realizar un viaje de instrucción,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Mayor diplomado de Estado Mayor, don Luis Perlinger la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n), sin cargo y con destino á sufragar sus gastos de viaje.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, liquidará al mencionado Jefe, la cantidad expresada en el artículo anterior; debiendo imputarse al Inciso 3, Item 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA. PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY. —ONOFRE BETBEDER.

XXX

Aprobando la inversión de una suma

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 128 de la Ley Nº 4031, relativo al destino que debe darse á los fondos provenientes de la Tasa Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la inversión hecha por el Ministerio de Guerra de la cantidad de ($ 34.657,26 m/n), treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, proveniente de una parte del 40 % que el artículo Nº 128 de la Ley Nº 4031 destina á robustecer las partidas del Presupuesto de Guerra destinadas á Maniobras del Ejército y cuya cantidad ha sido entregada en las fechas y partidas que á continuación se expresan, á la Inspección General de Remonta para abonar el importe del ganado adquirido con destino á los cuerpos que tomaron parte en las últimas maniobras:

26 de Agosto de 1904, doce mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional, ($ 12.640 m/n).

29 de Agosto de 1904, diez mil doscientos dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 10.202,34 m/n).

17 de Septiembre de 1904, tres mil quinientos noventa pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, ($ 3.590,35 m/n).

1º de Octubre de 1904, ocho mil doscientos veinticuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, ($ 8.224,57 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXXI

Disponiendo el abono de unas sumas para gastos de viaje á dos Jefes en Comisión á Europa.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

De acuerdo con el Decreto de fecha 5 del corriente, por el que se designa al Teniente coronel don Luis E. Vicat y al Capitán Ingeniero don Enrique Mosconi, para el desempeño de una Comisión en Europa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se liquide y entregue al Teniente coronel don Luis E. Vicat y al Capitán Ingeniero don Enrique Mosconi, el importe de dos meses de sueldo á oro, ó sea la cantidad de mil pesos oro sellado moneda nacional ($ 1.000 o/s) al primero de los nombrados y quinientos veinte pesos moneda nacional oro sellado ($ 520 o/s) al segundo, sin cargo, para costear las erogaciones que demande el viaje á Europa.

Art. 2º Impútese este gasto á la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXXII

Disponiendo el abono de una suma al General don L. Wintter, para gastos de viaje á Europa.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Habiéndose concedido licencia, por el término de un año para ausentarse á Europa, al Señor Comandante en Jefe de la 6ª Región Militar, General de División don Lorenzo Wintter; y atento á los largos y meritorios servicios prestados por el señor General Wintter,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la licencia acordada al señor General Wintter, asígnasele como sueldo total y único la cantidad de ochocientos pesos oro sellado ($ 800 o/s) mensuales, que le serán abonados por la Legación Argentina en Londres.

Art. 2º Acuérdasele igualmente, sin cargo y por una sola vez, para sus gastos de viaje, la suma de mil seiscientos pesos oro sellado ($ 1.600 o/s).

Art. 3º Los gastos que ocasione el presente Decreto serán imputados al Inciso 3, Item I del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.— J. A. TERRY.

XXXIII

Disponiendo el abono de una suma al Teniente coronel don Nicolás A. de Vedia, para sufragar gastos de viaje hasta esta Capital.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Debiendo regresar de Europa el Teniente coronel don Nicolás A. de Vedia, por haber sido reemplazado en el puesto de Agregado Militar á la Legación Argentina en Francia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente coronel don Nicolás A. de Vedia la cantidad de un mil pesos oro sellado ($ 1.000 o/s), sin cargo, en concepto á sufragar sus gastos de viaje hasta esta Capital.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Legación Argentina en Londres haga entrega al mencionado Jefe de la cantidad expresada en el artículo anterior, debiendo imputarse al Inciso 3, Item I del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA. — PABLO RICCHERI. — J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.— ONOFRE BETBEDER.

XXXIV

Disponiendo el abono de una suma á favor de la Inspección de Remonta, para abonar adquisiciones de ganado.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1904.

Existiendo en la Inspección General de Remonta, créditos á pagar, provenientes de adquisiciones de ganado efectuadas con anterioridad al corriente año, por valor de $ 7.951.81 m/n, siendo conveniente regularizar los expresados créditos y habiendo producido la cantidad de $ 834.14 la venta de animales inútiles que se autorizó enajenar, considerando que es indispensable legalizar las operaciones efectuadas y proceder al abono de las cuentas mencionadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adquisiciones de ganado efectuadas con destino á los Cuerpos del Ejército, por valor de siete mil novecientos cincuenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 7.951.81 m/n) y cuyo importe será abonado en la forma siguiente: $ 834.14 m/n, con lo producido por la enajenación de ganado inútil y $ 7.117.67 m/n con fondos de la Partida 55, Item I, Inciso 5 del Presupuesto vigente de Guerra.

Art. 2° Líbrese orden á la Intendencia General de Guerra para que haga entrega á la Inspección de Remonta de la suma de $ 7.117.67 m/n de los fondos que se le entregan del mencionado inciso.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

XXXV

Aprobando un contrato celebrado para la instalación de una cocina económica en la Escuela de Clases.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Siendo de urgente necesidad proveer de una cocina económica á la Escuela de Clases, y visto el contrato celebrado por el Jefe de dicha Escuela con el señor Federico Rostoni,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por el Jefe de la Escuela de Clases con el señor Federico Rostoni, para la provisión y colocación de una cocina económica y los tachos correspondientes, por el precio de un mil setecientos pesos moneda nacional, ($ 1.700 m/n.) que se imputará al inciso 4, item 4, del Presupuesto General.

Art. 2º Queda autorizado el Jefe de la Escuela de Clases para percibir el importe fijado en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXXVI

Acordando subvención al «Automóvil Club».

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Siendo el «Automóvil Club» una Asociación de carácter sportivo que tiende á impulsar el mejoramiento de los caminos, á la vez que constituye un medio eficaz y rápido de transporte que llegará á ser de importancia para el Ejército, y considerando que el Club citado, por su índole está comprendido entre las Asociaciones que el Inciso 9, Item 1, Partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente, subvenciona,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase al «Automovil Club» una subvención mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2º Este gasto será imputado al Inciso 9 Item 1 Partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

RICCHERI.

XXXVII

Aprobando unos contratos hechos por el Coronel Duclós en Europa con tres Oficiales del Ejército de Bélgica.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vistos los contratos establecidos entre el señor Coronel don Juan F. Duclós en representación del Gobierno Argentino y los señores Capitán Comandante de Ingenieros don Antonio J. Lebrun, Capitán de Artillería á Ingenieros diplomado de Estado Mayor don Juan Kesténs y Teniente de Ingeniero don Juan Ithier, todos del Ejército de Bélgica, por los cuales quedan adcriptos á construcciones militares los señores Lebrun é Ithier y como profesor de construcciones militares en la Escuela de Artillería é Ingenieros el señor D. Kesténs.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los contratos establecidos entre el señor Coronel don Juan F. Duclós en representación del Gobierno Argentino y los señores Oficiales del Ejército de Bélgica: Capitán Comandante de Ingenieros don Antonio J. Lebrun, Capitán de Artillería é Ingenieros diplomado de Estado Mayor don Juan Kesténs y Teniente de Ingenioros don Juan Ithier.

Art. 2° De acuerdo con lo convenido en Europa entre el representante del Gobieno Argentino y dichos señores, auméntase las asignaciones mensuales estipuladas en el Art. VI de dichos contratos, de trescientos pesos oro sellado ($ 300 o/s) á trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centécimos oro sellado ($ 333,33 o/s)mensuales para los señores Lebrun y Kesténs, aumentándose de doscientos cuarenta pesos oro sellado ($ 240 o/s) mensuales á doscientos setenta pesos oro sellado (270 o/s) al señor Ithier.

Art. 3° Los señores Lebrun y Kesténs serán reconocidos como Mayores Honorarios en el ejercicio de sus funciones. El señor Ithierserá reconocido como Teniente primero Honorario.

Art. 4° Los gastos que origine el presente Decreto, serán imputados al Inciso 3 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos de modificaciones en el Puerto de Ñandubayzal.

Exp. 4207-U-903.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y teniendo en cuenta el Decreto de fecha 10 del actual que acepta las modificaciones propuestas por el señor Saturnino J. Unzué á los planos presentados con anterioridad para la construcción de un puerto en el paraje conocido con el nombre de Ñandubayzal ó Abrigo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por el señor Saturnino J. Unzué para la referida construcción con las modificaciones aceptadas por Decreto del 10 del corriente y dentro de las condiciones y correcciones establecidas en el informe pertinente en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando modificaciones en el Puerto de Quequén Grande.

Exp. 3132-S. 1900.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Angel Gardella y Cía., concesionarios para la construcción del Puerto de Quequén Grande, pidiendo autorización para prolongar el espigón de tosca y madera construído para desviar la desembocadura del río, por medio de un malecón de (80) ochenta metros de largo y atento lo manifestado por la oficina técnica, que no ve inconveniente en en que se acceda á lo solicitado por tratarse de una obra que dará mejores resultados de los que al principio se obtuvieron, profundizando algunos pies más el nuevo cauce,

El Presidente de la Repúblida—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores, Angel Gardella y Cía para ejecutar la obra de que se trata, con la obligación de colocar un segundo larguero que sirva de guía á las tablestacas y reforzar las piezas que ligan longitudinalmente las cabezas de los pilotes, debiendo ser construída con madera dura del país y relleno de tosca y granito de Balcarce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Cambiando el nombre de una estación

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de fecha 8 del actual en la parte relativa al nombre que deberá llevar la Estación del kilómetro 477736 de la línea de 25 de Mayo á Saavedra, del F. C. del Sur, cuya construcción se autoriza; debiendo designarse en substitución, con el de «La Manuela».

Hágase saber y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

IV

Aprobando planos de varias obras de desagües y defensa en la línea de Chumbicha á Rioja.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto este expediente por el que la Inspección de las obras de construcción de los ramales de Chumbicha y Rioja á Andalgalá; eleva los planos de detalle de la planimetría y perfil de la zanga de desagüe y defensa de la estación Chumbicha; puente de veinte metros de luz en el kilómetro 1193; alcantarillas de bóveda de

0,80 metros en los kilómetros 1025 1251 y 1335 y otras de dos metros de luz en el kilómetro 1804; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de detalle de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

V

Autorizando al F. C. Oeste para construir tinglados en varias estaciones.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires solicita autorización para construir en varias estaciones de su línea, tinglados del tipo aprobado con fecha 17 de Septiembre de 1903; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires pera construir los tinglados de la referencta en las estaciones «Chiclana» «Gederal Uriburu», Máximo «Fernández» «San Mauricio» y «Meridiano Quinto».

Hágase saber: publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comuniminicación á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 4 de Enero de 194 (Expte. 3168-O-1903),

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (18) diez y ocho bultos conteniendo caños de fierro negro, venidos en el vapor «Harmodius», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (26) veintiséis conexiones de material vítreo venidos en el vapor «Bellevue» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Adnana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (700) setecientas barricas de cemento Portland venidos en el vapor «Amiral Sallandrouye de Lamonaise» y que según se expresa en la solicitud que precede, se designan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naon
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Sata Fe, libre de derechos, (995) novecientos noventa y cinco caños de barro, venidos en el vapor «Bellevue» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

P. A.
C. Miranda Naón.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (76) setenta y seis bultos anillos de fierro venidos en el vapor «Stolzenfels» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridal de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libres de derechos, (1430) mil cuatrocientos treinta bolsas aluminio ferrié, venidos en el vapor «Zaanland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naon.
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 220

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

NOMBRAMIENTOS DE JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.—INSPECTOR DE ARTILLERÍA É INGENIEROS.—JEFE DEL GABINETE MILITAR.—DIRECTOR DE LA ESCUELA MILITAA Y DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA È INGENIEROS.—COMANDANTE EN JEFE DE LA 2ª REGIÓN MILITAR.—UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN MILITAR.—JEFE DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO.—AYUDANTES DE CAMPO DEL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA.—DIRECTOR GENERAL DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA.—JEFE Y 2º JEFE DEL REGIMIENTO 8 DE CABALLERÍA DE LÍNEA, DESIGNADO PARA ESCOLTA PRESIDENCIAL.—RELEVO DE UN JEFE DE CUERPO Y NOMBRAMIENTO DE REEMPLAZANTE.—NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PRIVAEO DEL SEÑOR MINISTRO.—ALTA DE UN ARTESANO.—LICENCIA.—EDICTOS.

Capital Federal, Octubre 15 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Estado Mayor del Ejército, al señor Inspector de Artillería é Ingenieros, Coronel don Ramón Yones.

Art. 2º Nómbrase Inspector de Artillería é Ingenieros, al Coronel don Ricardo A. Day.

Art. 3º Nómbrase Jefe del Gabinete Militar, al señor Coronel don Rafael M. Aguirre.

Art. 4º Mientras dure la ausencia del nombrado, queda encargado del despacho el señor General de Brigada don Alejandro Montes de Oca.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc. QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 15 de 1904.

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, al señor General de brigada don Pablo Riccheri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal Octubre 15 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante en Jefe de la 2ª Región Militar, al señor General de brigada, don Alejandro Montes de Oca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —RUINTONH—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción militar, al señor Coronel don Justo Domínguez.

Art. 2º Nómbrase jefe de la secretaría del Ministerio de Guerra, al señor Jefe del Regimiento 1º de artillería de montaña, teniente coronel don Mateo Ruiz Díaz.

Art. 3º Nómbranse ayudantes de campo de S. E. el señor Ministro de Guerra, á los tenientes coroneles don Ricardo Giménes, don Eduardo Vega y Mayor don Nabor Córdoba.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Existiendo vacantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director General y Jefe del Arsenal Principal, al señor Coronel de artillería, don Juan F. Duclós.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Regimiento 8º de caballería de línea, al señor Coronel don Gregorio López.

Art. 2º Nómbrase 2º Jefe del citado Regimiento, al señor Mayor diplomado de Estado Mayor don José F. Uriburu.

Art. 3º Desígnase al Regimiento 8º de caballería de línea, para Escolta Presidencial.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase el relevo del cargo de jefe del Regimiento 4 de caballería de línea, al Teniente Coronel don Carlos Campos Gutiérrez.

Art. 2º Nómbrase jefe del referido cuerpo, al Teniente coronel don Pedro P. Zunino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1904. —Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Secretario privado del que subscribe, con el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), al Teniente Coronel don Juan Baurre, cuya suma será abonada con la partida de Eventuales del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—GODOY.

Capital Federal, Octubre 15 de 1904.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase zapatero del Regimiento Nº 9 de caballería de línea (coraceros), al profesional Manuel Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—GODOY.

Licencia:

Al Teniente 1º don Máximo Arigós, de la Intendencia General de Guerra, hasta el 1º de Noviembre próximo, para pasar al Paraná.

Edicto:

Por disposición del señor juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don José N. Lynch, se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, al Teniente 1º don Eleodoro Cross y Alférez don Emilio Queilet, para que en el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo 529, á prestar declaración en la causa que se les sigue por no presentarse á su destino, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieran en dicho término.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1904. —*Apolinario Piñero*, Teniente 2º, Secret.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al teniente 2º don Guillermo Beaufrére, del Regimiento 2º de caballería de línea, para que, dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, calle 25 de Mayo Nº 529, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1604.—*Guillermo Mohr*, Teniente 2º, Secretario

Lo que se comunica al Ejercito, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. *Alejandro Montes de Oca.* General de Brigada Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre, á saber: alfalfa 350.000 kilogramos aproximadamente.

Maíz morocho 350.000 idem idem avena 72.000 idem idem.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Lunes 24 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-24 de Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E. Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente., en el expediente Nº 31563-D-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Fíjase para la Compañía de Tranvías La Capital, desde el 1º de Enero de 1905, la tarifa uniforme de diez centavos por viaje directo en los coches de todas sus líneas de confesión municipal actualmente en explotación, tarifa que se reducirá á la mitad para los obreros en los coches y horas determinadas para ese servicio. Fíjase también en veinticinco centavos la tarifa entre la Plaza de Mayo y los Mataderos de Liniers.

Art. 2º La tarifa única entre Plaza de Mayo y Casa Amarilla será de cinco centavos, concediéndose á la Empresa la autorización necesaria para colocar un desvío terminal en las proximidades de dicha estación.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—J. *Matti.* v-21 Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal, Victoria 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-22-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 16 de Noviembre de 1903 y de Bonos Municipales de ley 20 de Enero de 1897, que el día 26 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la autorización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo,

FONDO AMORTIZANTE

Ley de 7 de Agosto de 1897....	$ 167.850
» » 16 de Noviembre 1903..	» 1.669
Empréstito Municipal de 1897..	» 42.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará del 1º al 30 de Noviembre.—

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*El Secretario.* v-26 Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince dias al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.—Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios*

v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centimetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centimetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centimetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros; Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*

v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centimetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centimetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación publica por el término de treinta días desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v-19 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*

v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria.
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.

Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto 1 de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1903. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante. — Adolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado Florida 478 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia.

La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el, lecho del Río Cullen desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile siguiendo el curso del río aguas abajo hasta la desembocadura del río en el Océano Atlántico.

Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal no labrada, cultivada ni cercada. Es justicia etc. *Rodolfo Newbery.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de 1903, á la una y media pasado meridiano.—Conste. — *Garrido.* — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria spara que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ybarguren.* —Buenos Aires; Septiembre 30 de 1903. —Notifíquese al interesado para que se coloque dentro de las prescripciones del Superior Decreto de Julio 1 de 1885 que dispone, que no se dé curso á los permisos de exploración y cateo, siempre que éstos no estén ubicados á cinco kilómetros de distancia de una mina ya registrada. *Hoskold*

Buenos Aires 14 de Junio de 1904.— En esta fecha me notifiqué.—*Rodolfo Newbery.* Excmo. señor Ministro de Agricultura: De conformidad á la notificación que me ha sido hecha en el expediente, letra-N-número-2453-1903 que se encuentra en la Oficina de Minas, vengo á declarar qué el cateo que solicito en el Río Cullen, se halla fuera de los cinco kilómetros de la mina registrada y de conformidad con el Superior Decreto de fecha 1 de Julio de 1885.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904 —*Rodolfo Newbery.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1904.— Pase á la Dirección de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes.— *B. Decoud*, Oficial mayor.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*E. E. García.*— Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 816-v-27-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

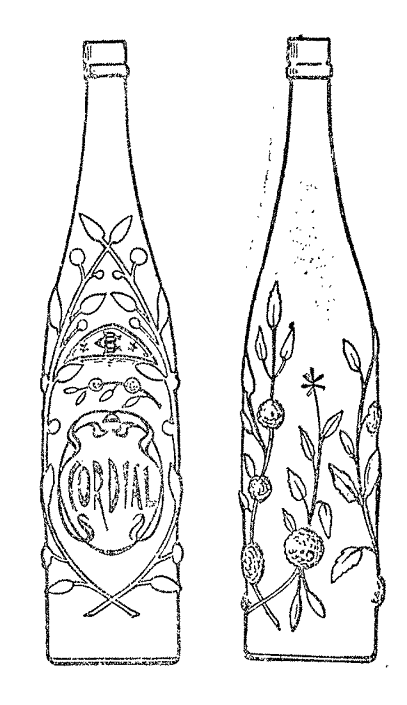
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.353



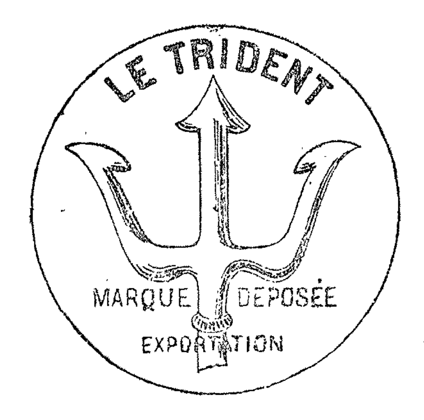
Octubre 11 de 1904.—Fausto Ponzano. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.387



Octubre 15 de 1904—Balbiani y Cía.— Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.384



Octubre 15 de 1904.—Hector Bés.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 29. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.385



Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir papel de estraza y bolsas de papel, clase 72. v-22-Octubre.

Acta N° 14.390



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta N°. 14.391



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta N° 14.381

«MONOPOLIO»

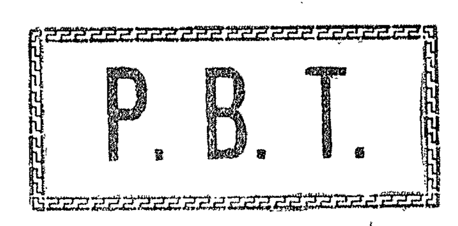
Octubre 15 de 1904.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros. v-22-Octubre.

Acta N° 14.389

«EL PEBETE»

Octubre 15 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-22-Octubre.

Acta N° 14.379



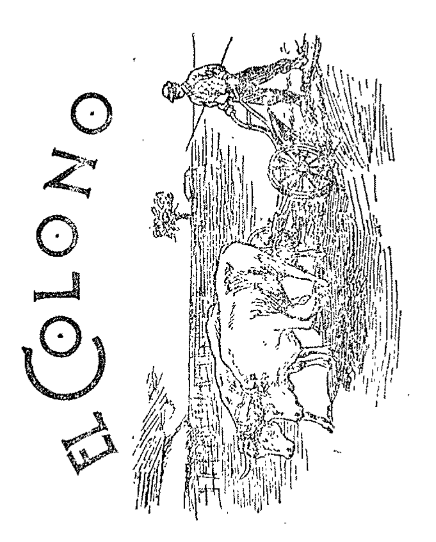
Octubre 8 de 1904. Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59. v-19-Octubre.

Acta N° 14.382



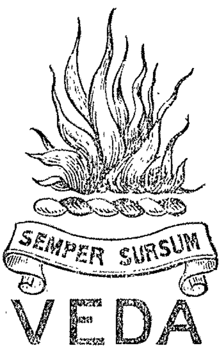
Octubre 15 de 1904.—Leopoldo Altés.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos. v-22-Octubre.

Acta N° 14.388



Octubre 15 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 22-Octubre.

Acta N° 14.393



Octubre 17 de 1904.—Robert Graham.—Distinguir los artículos de las clases 1 y de 61 á 71. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.380

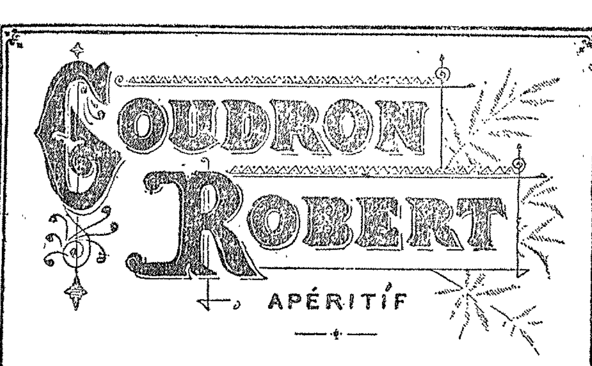


Le "KARRYK" préparé avec les meilleurs vins blancs de la région se recommande à toutes les personnes soucieuses de leur santé; ses principes actifs stimulent les fonctions de l'estomac sans pour cela l'irriter ni le débiliter.
Le "KARRYK" se prend pur dans un verre à Bordeaux ou même étendu d'eau ce qui ne nuit en rien à ses qualités apéritives.

MAISON DE FABRICATION
JULES FRANC
BERGERAC (FRANCE)
SUCCURSALES:
PARIS-BORDEAUX-TOULOUSE

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un vino aperitivo, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.379



Le GOUDRON ROBERT apéritif tonique et fortifiant, antiseptique par excellence, peut se prendre comme boisson hygiénique à toute heure du jour. mais, pris quelques instants avant le repas. son action est très efficace au point de vue apéritif. ses principes amers excitent les fibres de l'estomac donnent de l'énergie a l'appareil digestif qui convertit rapidement en chyle Les substances nutritives absorbées avec plaisir par l'emploi du GOUDRON ROBERT

CONCESSIONNAIRE UNIVERSEL



Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un aperitivo especial, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.355

«PEBETE»

Octubre 11 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-19-Octubre.

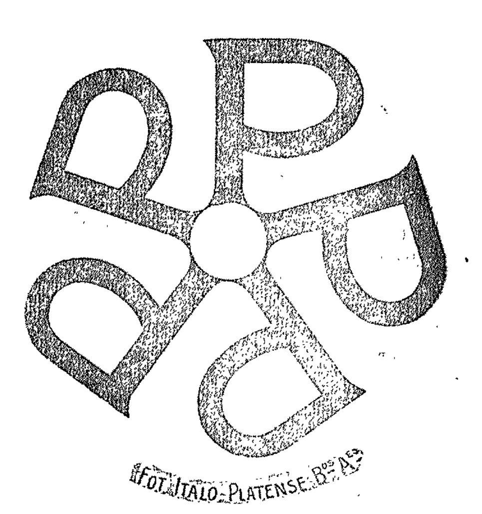
Acta Nº 14.372

«RIVADAVIA»

Octubre 13 de 1904.—J. Franco y Cía.—Distinguir alambres y varillas 8, clase 17, tanques 19, torniquetes, molinos, malacates, bombas, prensas, secadores de cueros y estiradores de alambres 22, carretería, aguateros, casillas y carrosería 25, tranqueras y varillas 30.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.377





Octubre 14 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.358

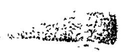


Octubre 13 de 1904.—Narciso y José M. Lozano.—Distinguir quesos, clase 64.
v-21-Octubre.

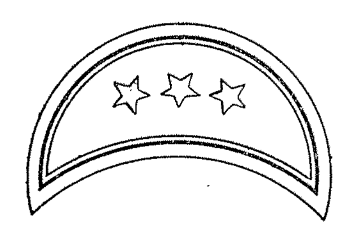
Acta Nº 14.356

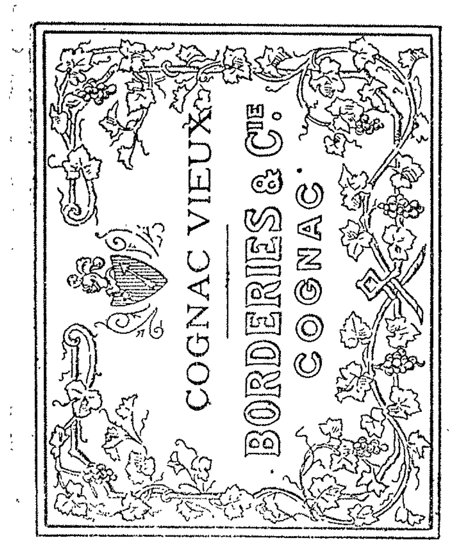


Octubre 11 de 1904.—J. y D. Sorrentino. Distinguir calzados y accesorios, clase 53.
v-19-Octubre.



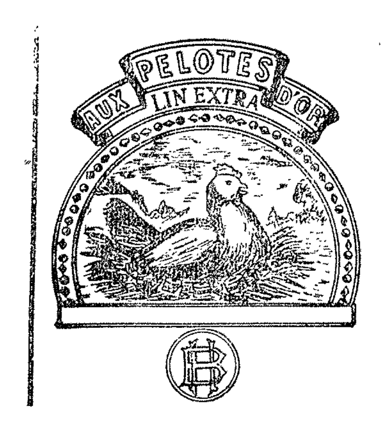
Acta N° 14.376





Octubre 14 de 1904.—José Massaroli.—Distinguir cognac, clase 68.
v 21-Octubre.

Acta N° 14.365



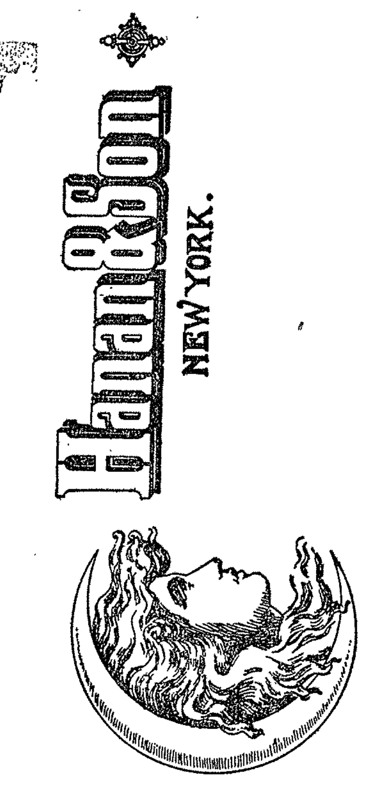
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v 21-Octubre.

Acta N° 14.375



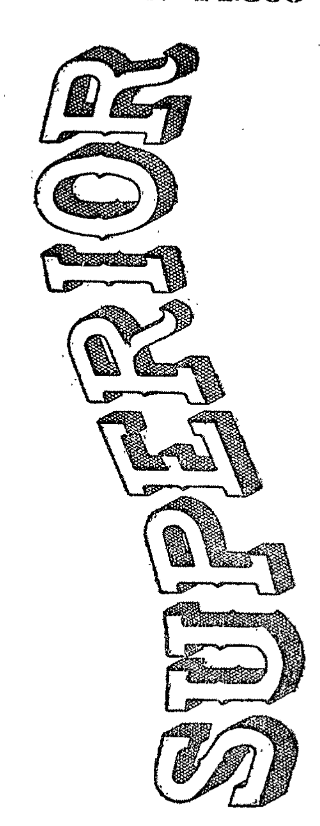
Octubre 13 de 1904.—Juan Grimau y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente jabones. v 21 Octubre.

Acta N° 14.363



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.366



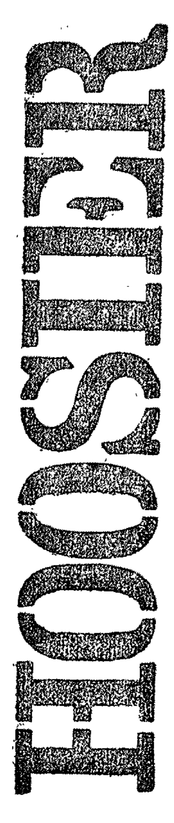
Octubre 13 de 1904.—Sd. American Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.369

«MATEINA»

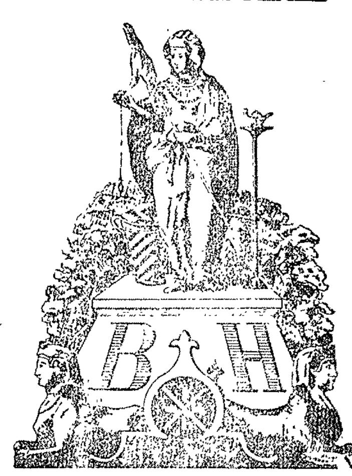
Octubre 13 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate en hojas cortadas, clase 67. v-21-Octubre.

Acta N°. 14.361



Octubre 13 de 1904.—Sd. Americana Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.359



Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-21-Octubre.

Acta N° 14.367



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci devant Petrus Regout & C°.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v 21-Octubre.

Acta Nº 14.378

VERY SPECIAL BLEND

"VETERAN"

SCOTCH WHISKY

TRAIN & Mc INTYRE LTD

GLASGOW.

ESTABLISHED 1845

Octubre 14 de 1904.—Train & Mc. Intyre, Limited.—Distinguir Whisky, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.362



Octubre 13 de 1904.—Scipion Mercier.—Distinguir los articulos de la clase 58.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.373



Octubre 13 de 1904.—Widmer y Saintot.—Distinguir vinos, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.368



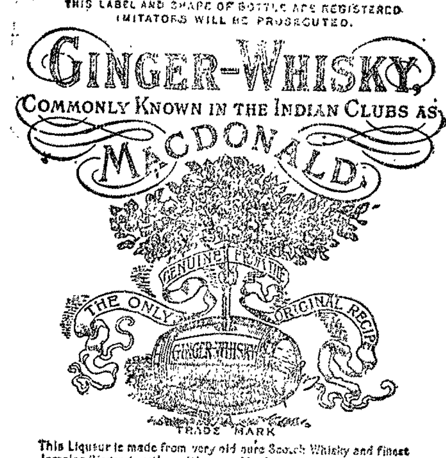
Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci-devant Petrus Regout & Cª.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v-22-Octubre.

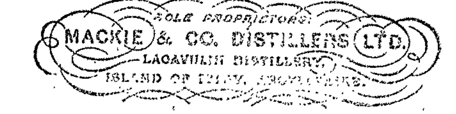
Acta Nº 14.364



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-22-Octubre.

Acta Nº 14.383





Octubre 15 de 1904.—Mackie & Company, Distillers, Limited.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente Whisky. v-22 Octubre.

Acta Nº 14.357



Octubre 12 de 1904.—The Electro Silicon Cº. Distinguir los artículos de las clases 14 y 32. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.354



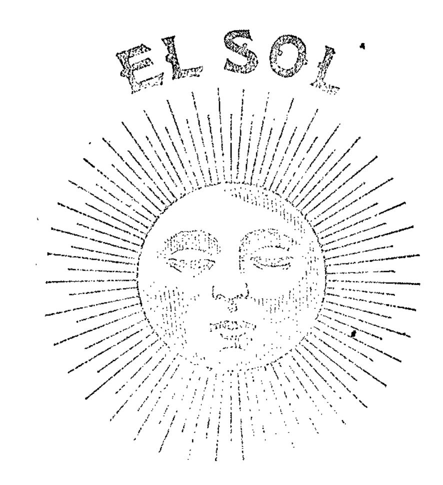
Octubre 11 de 1904.—Arturo y José Asplanato. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v 19 Octubre.

Acta Nº 14.392



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.386



Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle Cía.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.345

LA VICTORIA



Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.394

«FLOORLAC»

Octubre 17 de 1904.—J. F. Macadam y Cía—Distinguir los artículos de la clase 33, especialmente barnices. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.360

«EL QUIRQUINCHO»

Octubre 13 de 1904.—Hasenclever y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-21 Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.